**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 266, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

**Que,** el literal c) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, manifiesta: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";*

**Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que,** conforme establece el artículo 87, literal v) del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde: *“… v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 323 del COOTAD establece: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)”*

**Que,** el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

**Que,** el artículo 424 del COOTAD señala: *“Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...)”;*

**Que,** el artículo 472 del COOTAD señala que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”*;

**Que,** el artículo 2410 del el Código Civil Ecuatoriano determina que: *“dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715; 3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio…”;*

Que, el numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina, como finalidad, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “*regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”*;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en su artículo 2162, numeral 1, establece que: *“1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente.”*;

**Que,** el Código Municipal en su artículo 2171, establece: *“Supuestos en el que la contribución de áreas verdes públicas, para subdivisiones puede ser compensada: (...) 4. En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia. Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m2, la contribución del 15% del área útil adjudicada, se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente”;*

**Que,** mediante proceso de Juicio No. 17320-2009-0804 de 14 de julio de 2015, a las 12h34 de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha suscrito por el Juez Landázuri Salazar Luis Fernando a favor de Lomas Ayala Rosa María, en su parte pertinente señala: *¨(…) se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del Rosa Maria Lomas Ayala, respecto del lote de terreno que forma parte de uno de mayor extensión, adquirido por adjudicación del IERAC, en el barrio Jardines del Norte, parroquia de Pomasqui de este Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con una superficie de 183,70 metros cuadrados (…)¨;* conforme se desprende del informe técnico Nro. AZCA-DGT-2021-017.

**Que,** mediante oficio Nro. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011 la Procuraduría Metropolitana emitió un pronunciamiento en forma general, respecto al marco legal y operativo para todos los casos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio;

**Que,** mediante informe técnico Nro. AZCA-DGT-GU-2019-037, de 22 de noviembre de 2022, el Arq. Luis Andrade, Responsable de la Unidad Administrativa de Gestión Urbana de la Administración Zonal Calderón, señala:

 *“(…)* ***CONCLUSIONES***

*Del análisis técnico se desprende que, la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 390030,* ***NO CUMPLE,*** *con los datos**establecidos en la zonificación vigente, tal como, “lote mínimo”, razón por la que se emite* ***INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE.”***

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0142-M, de 14 de septiembre de 2021, la Ing. Nancy Maribel Calapaqui Chiliquinga, Responsable de la Unidad de Catastro de la Administración Zonal Calderón, señala:

*“(…) revisado el sistema de registro catastral SIREC-Q a la presente fecha, el inmueble identificado con* ***Predio*** *390030,* ***Clave Catastral*** *1381404022, ubicado en la parroquia Calderón y catastrado a nombre de* ***GONZALEZ QUISILEMA MANUEL MARIA HRDS*** *Ci. 1701478479, registra los siguientes datos técnicos:*

**

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-2662-M, de 16 de noviembre de 2021, la Arq. Katherine Pamela Dueñas Cuamacaz, Jefa Zonal de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón, señala:

*“(…) El inmueble descrito en la* ***Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de la Sra. ROSA MARÍA NATIVIDAD LOMAS AYALA con CI: 170399227-9, referencia LOTE No.11****; se encuentra ubicado en la parte interna del predio No.* ***390030*** *de clave catastral* ***13814-04-022*** *ubicado en el sector LUZ Y VIDA de la parroquia CALDERON, como se visualiza en la foto adjunta. De acuerdo al Plan Parcial Calderón las Vías locales existentes aperturadas, aprobadas por Ordenanza Metropolitana Nro. 0209 -(005/Ref.0016) (P.P.C), esta Sentencia de Prescripción Adquisitiva* ***NO COLINDA*** *con ninguna vía pública aprobada para su acceso.”*

* *“De acuerdo al Plan Parcial Calderón las Vías locales existentes aperturadas, aprobadas por Ordenanza Metropolitana Nro. 0209 -(005/Ref.0016) (P.P.C), las Vías Colindantes al predio No. 390030, son las siguientes:*

*Calle MANUEL BENITEZ, tiene los siguientes datos: ancho vial = 16.00 metros, calzada = 10.00 metros y aceras =3.00 metros.*

*Calle en LINEA DE INTENSION - SIN NOMBRE, no tiene geometría definida para el ancho vial, calzada y aceras”.*

**Que,** mediante oficio GADDMQ-PM-2021-0396-O de 29 de enero de 2021, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, señala:

*“(…) Mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, la Procuraduría Metropolitana absuelve la consulta planteada por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para los casos de fraccionamiento producidos a causa de las sentencias dictadas en juicios de prescripción adquisitiva de dominio y se pronunció respecto del procedimiento a seguir para el cumplimiento y ejecución de dichas sentencias.*

*En este sentido, corresponde a las Administraciones Zonales determinar en cada caso particular, la aplicación del criterio anteriormente señalado, para lo cual deberá tomar en cuenta en sujeción a la normativa vigente y por tratarse de un fraccionamiento, los parámetros de lote mínimo, frente mínimo y contribución o compensación de áreas verdes.*

*En el evento de que la subdivisión que se genere con la ejecución de la sentencia no cumpla con los parámetros de zonificación respecto a lote y frente mínimos, se remitirá el expediente con los informes de la Administración Zonal, para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.*

*Por lo expuesto, las Administraciones Zonales de acuerdo al régimen jurídico aplicable realizarán el análisis de cumplimiento de los parámetros de zonificación y de la contribución o compensación del área verde, e informarán al Concejo Metropolitano, según los supuestos fácticos que presenten cada uno de los casos en particular.”;*

**Que,** Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0528-M, de 30 de diciembre de 2021, la Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera, Subprocuradora Zonal de la Administración Calderón, señala:

***“(…) CRITERIO:***

*Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica acogiendo el informe técnico AZCA-DGT-2021-017, de 20 de diciembre de 2021, del Jefe de Gestión Urbana y aprobado por la Directora de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Calderón con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-2859-M de 21 de diciembre de 2021 en el que indica que la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 390030,* ***No Cumple*** *con los datos establecidos en la zonificación vigente, en este sentido, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 473 del COOTAD; debiéndose compensar en valor monetario al tratarse de un área inferior a 3000,00 m2 y al ser el 15% del área útil prescrita menor al “lote mínimo” establecido en la zonificación.”*

**Que,** mediante oficio Nro.GMADDMQ-AZCA-2022-0387-O, de 01 de febrero de 2022, la Mgs. Ana María Sánchez Castillo, Administradora Zonal Calderón, señala:

*“(…)**la Administración Zonal Calderón, a través de la Dirección de Gestión Urbana, aclara respecto al cálculo de la compensación del área verde que se realizó en informe Nro. AZCA-DGT-2021-017*

*1.- El cálculo se realiza en función al Avalúo del Terreno y no al AIVA.*

*Se utiliza el Avalúo del terreno ya que el sistema SLUM en el cual se ingresa las Subdivisiones por prescripción utiliza los valores de: el avalúo del terreno, Área del Terreno y área Prescrita.*

*2.- La fórmula con la cual se calcula la compensación es la siguiente*

*(Avalúo del Terreno / Área del Terreno) \* (Área de prescripción) \* (15% contribución)*

*3.- El cálculo de la compensación se la realizó de acuerdo a los valores que remitió la Unidad de Catastros para el predio.*

****

*Cuadro valorativo del predio No. 390030*

*4.- Con la formula mencionada, el área prescrita y los valores emitidos por catastros se realizó el cálculo.*

*(739.300,23 usd. / 92.563,70 m2) \* (183,70 m2) \* (0.15) = 2.200,72 usd.*



*Como ejemplo, anexo captura de pantalla enviada por la Jefa de Avalúos y Catastros de la Administración Calderón, de trámite similar, ingresado referente a la prescripción de la Sra. Dora del Carmen Rodríguez en la cual el sistema calcula automáticamente el valor por compensación del 15% del área Prescrita, en la cual se puede evidenciar que el valor que genera el sistema es referente al AVALÚO DEL TERRENO y no al valor del AIVA.”*

*“En virtud de lo expuesto, esta Administración ratifica los valores obtenidos por compensación del área verde emitido en informe técnico Nro. AZCA-DGT-2021-017 sobre la Prescripción a favor de la señora Rosa Lomas, correspondiente a 2.200,72 usd.”*

**Que,**  la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 149, de 06 de junio de 2022, analizó los informes técnicos y legales, que reposan en el expediente, y emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y como efecto de dicha sentencia, y para su efectiva ejecución, autorice la subdivisión del bien en mención, cambiando las condiciones de ese inmueble en particular y generando una excepción a las condiciones generales.

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de 2022, analizó el informe Nro. IC-CUS-2022-061, emitido por la Comisión de Uso de Suelo;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República; y artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. IC-CUS-2022-061 emitido por la Comisión de Uso de Suelo, y por tanto, conocer la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y como efecto de dicha sentencia, y para su efectiva ejecución, autorizar la subdivisión del bien en mención, cambiando las condiciones de ese inmueble en particular y generando una excepción a las condiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2171 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la señora Rosa María Lomas, deberá compensar en valor monetario, la contribución del 15% del área útil adjudicada, que, de acuerdo al cálculo realizado por la Administración Zonal, corresponde al valor de USD 2.200,72 dólares.

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal correspondiente y, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el ………..

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, ………..

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xx de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xx de 2022.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito.

Abg. Pablo Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**